

RADICACION: 2021-00072-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 147

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de SUCESION propuesta por GABRIELA STERLING ACOSTA Y OTROS siendo CAUSANTE CARLOS HUMBERTO ACOSTA SALAZAR, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

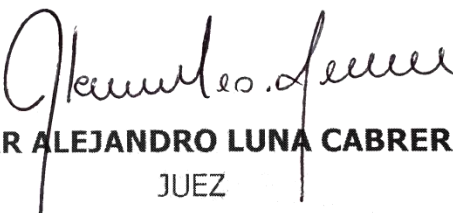
1. No se aportan los poderes conferidos por las madres de los menores herederos, para ejercer el derecho de postulación respectivo dentro de la presente demanda de liquidación
- 2.- Para los fines del numeral 5º del art. 26 del Código General del Proceso, debe aportarse el certificado de avalúo catastral del inmueble denunciado como bien relictivo, expedido por el Departamento Administrativo Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santander de Quilichao, por cuanto se aporta la factura del impuesto predial.
- 3.- Tampoco se enuncia si sobre la masa herencial existe PASIVO, tal como lo exige el numeral 5º del art. 489 del Código General del Proceso.
- 4.- Por último, se establece que el joven SANTIAGO ACOSTA RAMIREZ ya es mayor de edad y por ende puede actuar en su propio nombre, de conformidad con su registro civil de nacimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR** INADMISIBLE la presente demanda de SUCESION propuesta por GABRIELA STERLING ACOSTA Y OTROS y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. **Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 017
Fecha: FEB.11.2021